

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 8 de Junio de 1883.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 7 de Junio de 1883.

#### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 183 pesetas 61 céntimos de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas y primero y segundo unos por 100 de Villacastín, provincia de Segovia, figura en los presupuestos generales bajo el núm. 489 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á nombre del Marqués de Castelmocayo:

Resultando de las Reales cédulas expedidas por D. Felipe IV en 10 de Abril de 1649 y 7 de Noviembre de 1656 que las referidas alcabalas y unos por 100 fueron segregados de la Corona mediante precio que ingresó en las arcas Reales y preservados del decreto de incorporación, como se comprueba con la certificación librada por el Archivero general de Simancas, en la que se inserta la Real cédula de D. Fernando VI, dada en Buen Retiro á 21 de Agosto de 1751:

Resultando de las certificaciones expedidas por el Subdirector primero de esa Dirección general que no se ha devuelto el precio de la egresión, y que la renta que en equivalencia de las mencionadas

alcabalas y unos por 100 viene satisfaciéndose es la que corresponde al partícipe:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas y unos por 100 de Villacastín fueron segregados de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro, y siendo exceptuados del decreto de incorporación; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta señalada es la que le corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1883.—Cuesta.—Señor Director general de la Deuda pública.

Núm. 1213.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

*Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1883 á 1884.*

En virtud de no haber tenido efecto la subasta del servicio general de bagajes de esta provincia, para el año económico de 1883 á 1884, por falta de licitadores, la Comisión provincial ha resuelto anunciar nueva subasta del indicado servicio por cantones, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 20 del corriente mes ante la expresada corporación y Alcaldes respectivos de los cantones que en el pliego de

condiciones que á continuación se inserta, se determinan.

Valladolid 4 de Junio de 1883.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Alonso.—Juan Callejo, Secretario.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1883 á 1884.*

1.ª El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Julio de 1883 hasta 30 de Junio de 1884, ambos inclusive.

2.ª La subasta tendrá lugar ante la Comisión provincial y Alcaldes de los cantones que respectivamente se expresan en la condición 5.ª, á las doce de la mañana del día 20 del actual y se dará principio á ella con la lectura de este pliego.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Diputación y en la del Ayuntamiento de cada pueblo en pliegos cerrados hasta las doce del día señalado que principiará el acto y se ajustarán en su redacción al modelo que al final de estas condiciones se estampa.

4.ª A cada proposición se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la respectiva Depositaria municipal ó en la de fondos de esta provincia el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin acompañar este documento no se admitirá la proposición y se tendrá por no presentada.

5.ª No será admisible ninguna proposición que respectivamente exceda de la cantidad fijada como tipo por la Diputación en cada servicio de etapa, que son los siguientes:

Alaejos 350 pesetas; Becilla de Valderaduey 200; Cabezón 250; Fresno el Viejo 50; Medina del Campo 400; Medina de Rioseco 300;

Mojados 500; Mota del Marqués 200; Olmedo 600; Portillo 50; Simancas 200; Tordesillas 300; Valladolid 800; Villanubla 300; Villardefrades 100 y Villalón 500.

Con motivo de la variación sufrida para la conducción de presos por Ferrocarril, se adicionan para este servicio en conformidad con el cuadro de etapas publicado en el Boletín oficial de esta provincia de 27 de Abril último próximo pasado los cantones que se detallan bajo los siguientes tipos: Peñafiel 200 pesetas, Valoria la Buena 200; Rueda 100; Quintanilla de Abajo 100; Tudela de Duero 150 y Mudarra 150.

6.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta entre los que la suscriban, una pública licitación oral por espacio de media hora, y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.

7.ª A los licitadores cuyas proposiciones no fueren admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubieren verificado para que puedan retirarlas.

8.ª El contratista á quien se adjudique el remate sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel en la Depositaria de fondos de esta provincia, conservándose como fianza hasta que haya terminado el año de arriendo.

9.ª El rematante otorgará dentro de los diez días siguientes al de la aprobación de la subasta por esta Comisión, la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condición anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en la Secretaría de la Diputación.

10. El contratista, contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo hasta el inmediato punto

de etapa los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1883, á 30 de Junio de 1884 y que les reclamen las Autoridades locales en los puntos expresados en la condición quinta.

11. Las reclamaciones de los bagajes se harán por medio de papeletas selladas y firmadas por dichas Autoridades, expresándose en ellas el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que estos proceden número y fecha de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso ya sea de personas ó de efectos que el de 805 kilogramos en cada carro de dos caballerías y 4,095 si fuere de tres ó bueyes; 445 kilogramos en caballería mayor y 69 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos ó personas que hayan de cargarse, las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamación que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condición quinta, con el Visto Bueno de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre, y que no existe reclamación alguna contra el contratista por falta de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes segun la tarifa siguiente: una peseta doce céntimos por cada legua y carro de mulas, setenta y cinco céntimos siendo el carro de bueyes, treinta y siete céntimos por cada legua y caballería mayor, treinta y siete céntimos en el servicio de carros ó por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos, y veinticinco céntimos por cada legua y caballería menor. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptuan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada sea preciso otorgárselo y los que se empleen en la conducción de armas que recojan las Autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dación de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres y partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condición 11, entregarán al contratista certificación facultativa con el V.º B.º y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje.

Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificación en que, bajo su responsabilidad, consignent ser absolutamente pobre el sujeto á quien se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquél los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputación con designación del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputación, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la Autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos del servicio dando conocimiento de ellas á esta Diputación y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año, se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al Ejército, quedará rescindido el contrato.

21. Mientras el caso expreso en la condición anterior no ocurra, el contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescisión ni indemnización bajo ningun pretexto.

#### Modelo de proposición.

D. N..... N...., vecino de..... propone prestar el servicio de bagajes del cantón de....., durante el año económico de 1883 á 1884, con estricta sujeción á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia para la contratación de dicho servicio, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Don Manuel López Pomares, Capitán Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Habana, número seis.*

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero actual de un oficial y varios individuos de tropa de este Batallón que desaparecieron en la acción de guerra librada contra el enemigo el día veintiseis de Setiembre del año mil ochocientos setenta y tres en el puesto denominado Arrayon de San Antonio Jurisdicción de Holguin, en uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á Raimundo Ruiz Gonzalez, hijo de Ramon y de Manuela, natural de Villafresnos provincia de Valladolid, á que manifiesten su residencia por conducto de la autoridad local del punto donde se hallen, en el término mas breve posible.

Y para que esté edicto tenga la debida publicidad se insertará en el *Boletín oficial* de la Provincia de Valladolid, de la que es natural.

Dado en Puerto Padre á los cuatro días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres —Manuel Lopez.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

*Negociado 2.º*

### EDILIDAD.

Declarado de utilidad pública el proyecto de alineaciones para la zona comprendida por el rio Esgueva, Ferrocarril y Acera de Recoletos, é incluyéndose en él una calle de 20 metros de ancho para unir la del Duque de la Victoria con la expresada Acera interesando el convento y accesorios de *Corpus Christi*; la comunidad religiosa, que ocupa el edificio acudió á este Excmo. Ayuntamiento suplicando la reducción de la anchura de la calle á catorce metros en vez de los veinte proyectados; y la Corporación accedió á lo solicitado Este acuerdo se hace público para que en el plazo de treinta días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se puedan producir las reclamaciones oportunas.

Valladolid 6 de Junio de 1883.—  
El Alcalde, J. S. Estival.

*Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Archidiócesis acudió á este Excmo. Ayuntamiento solicitando la cesión á título oneroso del terreno necesario para levantar un Seminario Conciliar en el Prado de la Magdalena entre el rio Esgueva, accesorios del Palacio de Justicia Formado el oportuno expediente, acordó la Corporación la cesión, previo pago de tasación por Arquitectos de ambas partes, de una superficie de catorce mil trescientos ochenta y tres metros; lo que se hace público para que en el término de quince días á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* puedan producirse las reclamaciones que procedan.

Valladolid 5 de Junio de 1883.—  
El Alcalde, J. S. Estival.

*Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.*

Por renuncia del que la desempeñaba; se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal cuya dotación consiste solo en los derechos de arancel. Los aspirantes á la misma presentarán en este Juzgado dentro de los ocho días contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia, sus solicitudes con los documentos que acrediten las condiciones de idoneidad que determina el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Valverde de Campos á 7 de Junio de 1883 —El Juez municipal, Manuel Fernandez.

*Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.*

Por renuncia del que la desempeñaba y por no haberse presentado aspirante alguno en el término señalado en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 259, correspondiente al día 12, del próximo mes finado de Mayo, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de doce á catorce familias pobres pudiendo el agraciado contratar libremente con los vecinos para la asistencia de cada vecino. Los aspirantes que serán precisamente licenciados en Medicina y Cirujía presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia acompañando copia de su título profesional y certificado de buena conducta y hoja de servicio, pasado dicho término se proveerá.

Santa Eufemia y Junio cuatro de mil ochocientos ochenta y tres.—  
El Alcalde, Felipe Fernandez.—  
El Secretario, Dionisio Gonzalez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga.
-----------	----------------------------------	------------------------

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villabuena. . . . .	368 y casa.	Municipales y reparto.
--	-------------	------------------------

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

Las elementales completas de Trespaderne. . . . .	625 casa y retribuciones.	Municipales.
Pedrosa del Príncipe. . . . .	593'75 id. id.	
Santiago de Tudela. . . . .		
Las incompletas de Berzosa de Bureba. . . . .	412'50 id. id.	
Ros. . . . .	325 id. id.	
Urbel del Castillo. . . . .		
Aldea del Portillo. . . . .	250 id. id.	
Rezmondo. . . . .		
Rublacedo de Arriba. . . . .		
Melgosa de Villadiego. . . . .		
Villanueva la Tobera. . . . .		
Paulas del Agua. . . . .	250 id. id.	
Hormazueta. . . . .		
Ircio. . . . .		

De niñas.

La elemental completa de Santa Inés. . . . .	416'75 casa y retribuciones	Id.
--	-----------------------------	-----

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Elgueta. . . . .	825 casa y retribuciones.	Id.
---	---------------------------	-----

De niñas.

La elemental completa de Anzueta. . . . .	550 casa y retribuciones.	Id.
---	---------------------------	-----

De ambos sexos

La elemental incompleta de Aduna. . . . .	450 casa y retribuciones.	Id.
---	---------------------------	-----

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Las elementales completas de Cevico de la Torre. . . . .	825 casa y retribuciones.	Id.
Tamara. . . . .	625 id. id.	
Antillo de Campos. . . . .		
Magaz. . . . .	500 id. id.	
Las incompletas de las Amayuelas de Arriba y de Abajo. . . . .		
Bascones de Ojeda. . . . .		
Payo de Ojeda. . . . .		
Riveros de la Cueva. . . . .		
Rabanal y Valsadornil. . . . .	250 id. id.	
Vallespinoso de Aguilar. . . . .	225 id. id.	

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Prio. . . . .	625 casa y retribuciones.	Id.
San Miguel de Aguayo. . . . .		
Tresabuela. . . . .		
Bielba. . . . .		
Ibio. . . . .		

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	----------------------------------	-----------------------

Las incompletas de Linares de Peñarubia. . . . .	500 casa y retribuciones.	Municipales.
Cerdigo é Islares. . . . .		

De niñas.

Las elementales [completas de] Snauces. . . . .	416'50 casa y retribuciones	Id.
San Martin de Lines. . . . .		
Cartes. . . . .		

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Valbuena de Duero. . . . .	625 casa y retribuciones.	Id.
Las incompletas de Cojeces de Iscar. . . . .	482'50 id. id.	
Castroponce. . . . .	450 id. id.	
Llano de Olmedo. . . . .	284 id. id.	
La sustitución de la de Torrelobatón. . . . .	275 y retribuciones.	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Junio de 1883.—El Rector, Manuel López Gómez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	----------------------------------	-----------------------

Por oposicion.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Ampudia. . . . .	825 casa y retribuciones.	Municipales.
---	---------------------------	--------------

De niñas.

La elemental completa de nueva creación de Baltanas. . . . .	550 casa y retribuciones.	Id.
--	---------------------------	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia a que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Junio de 1883.—El Rector, Manuel López Gómez.

# FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

3.<sup>a</sup> DECENA DE MAYO DE 1883.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
				Quintales métricos.		
25	D. Juan Dominge de Echeverría.	Valladolid.	Leña.	500'00	3'00	1500'00

Valladolid 31 de Mayo de 1883.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Celestino Sanchez.

NUM. 1191.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
23	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	3	
24	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
25	2	6	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	8	
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
28	5	1	6	3	2	5	11	»	»	»	»	»	»	11	
29	2	»	2	1	»	1	3	1	»	1	»	»	»	4	
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
31	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
Total...	15	13	28	4	3	7	35	2	»	2	»	»	»	2	37

Valladolid 1.º de Junio de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de este *Boletín*, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el

Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial, y las Listas cobratorias.

Se hallan de venta en dicha imprenta los

## JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
21	»	»	»	»	3	»	»	»	3	3
22	1	1	»	2	4	»	»	»	4	6
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
26	1	»	»	1	»	»	1	»	1	2
27	3	»	»	3	3	1	»	»	4	7
28	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2
29	2	»	2	4	1	»	»	»	1	5
30	1	»	»	1	1	»	»	»	1	2
31	1	»	»	1	2	»	1	»	3	4
Total....	9	2	2	13	16	1	2	»	19	32

Valladolid 1.º de Junio de 1883.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

padrones equivalentes de sal y sus listas cobratorias. En esta imprenta se hallan de venta las matrículas de primera en señanza con arreglo al modelo publicado en el *Boletín* correspondiente al día 20 de Mayo.